

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CONTEOS RÁPIDOS DEL CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CEPREPyCR/02/2017

Por el que se aprueba el proyecto de “Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017” y su remisión al Consejo General.

Visto, por los integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Técnico; y

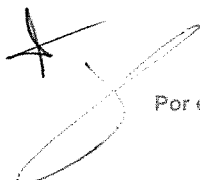
RESULTANDO

- 1.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México (CEEM).
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo se estableció:

“Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

...



ACUERDO N°. IEEM/CEPREPyCR/02/2017

Por el que se aprueba el proyecto de “Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017” y su remisión al Consejo General

Página 1 de 13



Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación”.

- 4.- Que la H. “LIX” Legislatura Local expidió el doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEEM, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/83/2016, por el que creó la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y Conteos Rápidos; la cual quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como integrantes, los Consejeros Electorales, Mtro. Miguel Ángel García Hernández y Mtro. Saúl Mandujano Rubio; un representante propietario y suplente de cada partido político acreditado o registrado ante el Consejo General; y, como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo.

En el Considerando XXVII, se estableció entre otros aspectos, como Motivo de creación y dos de sus objetivos, los siguientes:

“Motivo de Creación

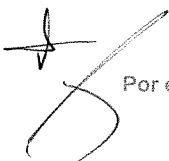
Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como para la realización de los conteos rápidos, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivos

- ...
- *Verificar la aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como en el diseño, implementación, operación de los Conteos Rápidos.*
- *Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como del diseño, implementación, operación y difusión de la metodología de los Conteos Rápidos*
- ...”



- 6.- Que en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, en cumplimiento al Acuerdo referido en el Resultando que antecede, se celebró la Sesión de Instalación de la Comisión Especial para la atención del PREP y Conteos Rápidos.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPREPyCR/01/2016, por el que se propone al Consejo General la designación de la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; así como de su implementación y operación.
- 8.- Que en sesión extraordinaria celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPREPyCR/02/2016, por el que se propone al Consejo General la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEEM aprobó los acuerdos IEEM/CG/93/2016 e IEEM/CG/94/2016, por los que designa a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2016-2017 y por el que se integra el COTAPREP, para el proceso electoral 2016-2017, respectivamente.
- 10.- Que en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento al segundo de los acuerdos referido en el Resultando que antecede, se celebró la Sesión de Instalación del COTAPREP.
- 11.- Que en sesión ordinaria del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el COTAPREP conoció y emitió consideraciones al proyecto de "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017" y sus respectivos anexos.
- 12.- Que mediante oficio IEEM/UIE/0043/2017, de fecha 26 de enero del presente año, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística y Secretario Técnico del COTAPREP, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión el proyecto referido en el Resultando que antecede.



13.- Que en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero del presente año, la Comisión discutió y analizó el proyecto de "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017".

Por lo anterior; y

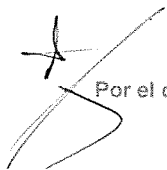
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL).

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LEGIPE, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LEGIPE, corresponde a los OPL:

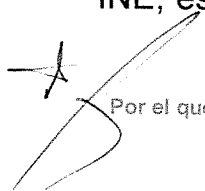
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

V. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la misma Ley prevé:

- Que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.
- Que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VI. Que el artículo 305, numeral 4, del mismo ordenamiento legal, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

VII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones



aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- VIII.** Que el artículo referido en el considerando anterior, en su numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones del INE forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LEGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.
- IX.** Que conforme al artículo 336, numeral 1, del Reglamento en cita, las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; y son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- X.** Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 337, numerales 1 y 2 del citado ordenamiento, el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal, y en el ámbito local, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple. Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se estará al procedimiento determinado por el Consejo General, con base en la modalidad de voto que se trate.
- XI.** Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción I, del Reglamento en aplicación, será responsabilidad de los OPL, con base en sus atribuciones legales y cuando se trate de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno, la implementación y operación del PREP.
- XII.** Que los incisos c), d), e), f), g), h), i) y j), del artículo 339, del Reglamento de referencia, señalan que el Consejo General y los

Órganos Superior de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

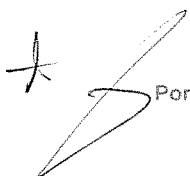
- El Proceso Técnico Operativo (PTO) que deberá contemplar, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP.
 - La ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
 - Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los recintos en los que se desarrollen las fases del proceso técnico operativo.
 - La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.
 - Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
 - El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
 - El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
 - Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- XIII.** Que conforme al numeral 32 de los Lineamientos del PREP, Anexo 13 del Reglamento de referencia, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del citado Anexo y remitir al INE la evidencia de ello.
- XIV.** Que el numeral 33, fracciones VII a la XIV de los Lineamientos de referencia, dispone que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE:

- Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo;
- Acuerdo mediante el cual se determina la ubicación de los CATD, y se instruye su instalación y habilitación;
- Acuerdo en el que se instruye a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD;
- Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares;
- Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de 3 por hora;
- Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de 3 por hora;
- Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares;
- Plan de seguridad y plan de continuidad.

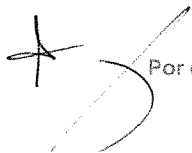
XV. Que en términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteo rápido.

XVI. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I y XI, del CEEM, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene, entre otras, las funciones siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LEGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.



- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- XVII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del CEEM, determina que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XVIII.** Que de conformidad con artículo 171, fracción IV, del CEEM, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIX.** Que como lo establece el artículo 175, del CEEM, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XX.** Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del CEEM, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.
- XXI.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero al cuarto, así como en su fracción II, del CEEM, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrá obligatoriedad, salvo el caso de



que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

XXII. Que conforme al Considerando XI del presente Acuerdo, la implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM, cuando se trate de la elección de Gobernador, como es el caso.

En ese sentido y en términos del punto segundo del Acuerdo IEEM/CG/94/2016, por el que se crea el COTAPREP, entre las funciones asignadas al citado comité, se encuentran, realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas, así como, asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP, entre otras.

El documento motivo del presente acuerdo, presenta el contenido siguiente:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TITULO II. DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREP

CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN DEL PREP

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIAS Y ÁMBITO DE RESPONSABILIDADES

TITULO III. INSUMOS DEL PROGRAMA

CAPÍTULO 1. DE LA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

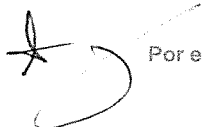
CAPÍTULO 2. DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017

CAPÍTULO 3. DEL OPERATIVO DE APOYO PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES

CAPÍTULO 4. DEL SOBRE PREP

CAPÍTULO 5. DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES

TITULO IV. PROCESO TÉCNICO OPERATIVO



CAPÍTULO 1. DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA

CAPÍTULO 2. DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

Sección A. Acopio

Sección B. Digitalización

Sección C. Captura de datos

Sección D. Verificación de datos

Sección E. Concentración de datos

Sección F. Publicación de resultados

Sección G. Empaquetado de actas

CAPÍTULO 3. RECURSOS TÉCNICOS Y PERSONAL

Sección A. Centros Acopio y Transmisión de Datos

Sección B. Centro de Captura y Verificación de datos

Sección C. Distribución de recursos técnicos por CATD

Sección D. Personal responsable del Acopio, Digitalización, Captura y Verificación de resultados

Sección E. Bitácora PREP

TÍTULO V. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO 1. DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO 2. DEL EQUIPO DE CÓMPUTO

CAPÍTULO 3. DE LOS ENLACES DE TELECOMUNICACIONES PARA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES Y DATOS

CAPÍTULO 4. DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

CAPÍTULO 5. DE LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO 6. DEL PLAN DE CONTINUIDAD

Sección A. En caso de falta de enlaces de telecomunicaciones

Sección B. En caso de fallo en el Centro Estatal de Cómputo

TÍTULO VI. DE LA AUDITORÍA

CAPÍTULO ÚNICO. AUDITORÍAS DEL PROGRAMA

TÍTULO VII. DE LA OPERACIÓN DEL PREP

CAPÍTULO 1. DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PREP

CAPÍTULO 2. DE LOS SIMULACROS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

CAPÍTULO 3. DE LA OPERACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

TÍTULO VIII. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 2. DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CATD

CAPÍTULO 3. DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CESCO

ANEXOS



En consecuencia, esta Comisión, previo análisis del proyecto presentado por el COTAPREP denominado “Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017”, advierte que contemplan lo establecido en el artículo 339, numeral 1, incisos c), d), e), f), g), h), i), j), y demás relativos del Reglamento de Elecciones del INE y en los Lineamientos del PREP (Anexo 13, del Reglamento en comento), por tanto estima procedente poner a consideración del Consejo General, la aprobación del documento de referencia, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 33, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de los citados Lineamientos.

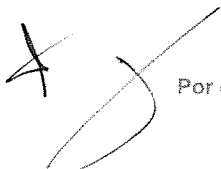
En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 183 del CEEM, 1.3, fracción II, 1.8, 1.9 y 1.10, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de “Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017”, en términos de lo establecido en el Considerando XXII del presente Acuerdo.

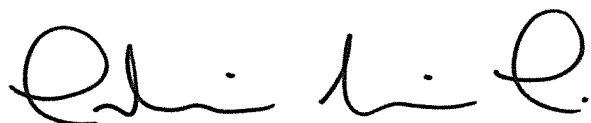
SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el presente Acuerdo y sus anexos para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera y el Consejero Electoral presentes, integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 30 de enero de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 183, del Código



Electoral del Estado de México y 1.8, fracción X; 1.9, fracción XIV y 1.10, fracción X, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO TÉCNICO**

